



RESOLUCION DE LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO VALENCIANO DE COMPETITIVIDAD EMPRESARIAL (IVACE) POR LA QUE SE ENCARGA AL MEDIO PROPIO PERSONIFICADO TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS S.A., S.M.E, M.P. (TRAGSATEC), LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE APOYO PARA LA GESTIÓN Y EL PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 2020 Y 2023 EN LA COMUNITAT VALENCIANA

---

#### RESULTANDO

La propuesta de fecha 16 de abril de 2024, de la Dirección General del IVACE, para el encargo al medio propio personificado Tecnologías y Servicios Agrarios S.A., S.M.E, M.P. (en acrónimo y en adelante, TRAGSATEC) la prestación del servicio de apoyo para la gestión y el pago del bono social térmico en la Comunitat Valenciana correspondiente a los años 2020 y 2023 , y en el que se justifica la necesidad de este.

#### CONSIDERANDO

1. Que la realización de los trabajos relacionados con los procedimientos para la información y atención y pago a las personas beneficiarias del bono social térmico correspondiente a los años 2020 y 2023, así como la tramitación y seguimiento de todo el procedimiento, como actividad incorporada a la gestión del IVACE, reviste en atención al número de expedientes una envergadura que no se puede acometer con los medios personales que cuenta en la actualidad el IVACE. En este sentido, tras el cálculo de los importes resultantes en atención a la ubicación geográfica de los hogares y del grado de vulnerabilidad de las personas beneficiarias, para los años 2020 y 2023 han resultado un global de 359.550 expedientes de personas beneficiarias, encontrándose actualmente pendientes de realizar los trabajos de comunicación y gestión necesarios para la distribución de las ayudas, lo que conlleva la atención telefónica y la resolución de incidencias.

Tal número de expedientes resulta difícilmente asumible de acuerdo con el personal asignado al Servicio, lo que supone no poder atender al colectivo beneficiario en condiciones aceptables y, en definitiva, ralentizar la distribución de dichas ayudas, unas ayudas que debido a su carácter social no admiten demoras innecesarias.

2. La sociedad mercantil TRAGSA, así como su filial TRAGSATEC, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene la consideración de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración de la Generalitat y de las entidades del Sector Público dependientes de ella.

3. El artículo 32 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, establece que los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de servicios valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, previo encargo a esta, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, sin que dicho encargo tenga la consideración de contrato.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 4.2 d) del Reglamento de Organización y Funcionamiento del IVACE, aprobado por Decreto 4/2013, de 4 de enero del Consell de la Generalitat,

## RESUELVO

PRIMERO.- Encargar al medio propio personificado TRAGSATEC la prestación del servicio de apoyo para la gestión y el pago del bono social térmico en la Comunitat Valenciana correspondiente a los años 2020 y 2023.

SEGUNDO. – El plazo de ejecución del encargo será de 6 meses a contar a partir del día siguiente al de la aceptación del encargo por parte de TRAGSATEC.

TERCERO.- Aprobar el gasto que corresponde al presente encargo por importe de 208.978,11 euros (importe no sujeto a IVA), existiendo consignación adecuada y suficiente en el presupuesto del IVACE para 2024.

CUARTO.- La realización del servicio objeto del encargo se llevará a cabo de conformidad con la documentación anexa integrada por el pliego de prescripciones técnicas definitorio de las condiciones del encargo y de su presupuesto.

QUINTO.- Se designa responsable del encargo a D. Gaspar Pérez Fraga, técnico adscrito al Departamento de Seguridad Industrial del IVACE.

SEXTO.- Publicar la presente Resolución en el perfil de contratante del IVACE.

De conformidad con el artículo 44 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, contra la presente resolución podrá interponerse recurso especial en materia de contratación ante el órgano de contratación, debiendo presentarse este recurso en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la citada Ley, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Asimismo, el citado recurso podrá interponerse ante el Tribunal Central de Recursos Contractuales, que será el competente para su resolución, con dirección en el Registro Electrónico del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, a través del formulario electrónico general.

València,

LA PRESIDENTA DEL IVACE

ACEPTACIÓN POR TRAGSATEC

Firmado por Nuria Montes De Diego, el  
20/04/2024 10:29:17

Firmado digitalmente por  
ELENA SALAS (R:A79365821)

Fecha: 23/04/2024 12:36:43  
TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS,  
SA, SME, MP VATES-A79365821



**GENERALITAT  
VALENCIANA**

**iVACE**  
INSTITUT VALENCIÀ DE  
COMPETITIVITAT EMPRESARIAL

**PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS RELATIVO AL SERVICIO  
DE APOYO PARA LA GESTIÓN Y EL PAGO DEL BONO SOCIAL  
TÉRMICO DE 2020 Y 2023 EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

MARZO 2024

## Índice

1. Antecedentes y justificación.....	3
2. Objeto y Alcance .....	4
3. Actividades .....	5
3.1. Atención telefónica.....	5
3.2. Atención a otros canales de comunicación .....	5
4. Sistema de Ejecución .....	6
5. Protección de Datos de Carácter Personal .....	8
6. Plazo, Personal y Seguimiento de los Trabajos .....	12
6.1. Personal y medios materiales .....	12
6.2. Plazo. Cronograma previsto.....	12
6.3. Seguimiento de los Trabajos.....	13
7. Presupuesto .....	13
8. Financiación de los Trabajos .....	14
9. Anexo 1: Justificación de Precios .....	15
9.1. Precios Unitarios .....	15
9.2. Precios Descompuestos.....	15
9.3. Presupuestos Parciales.....	16
9.4. Resumen General de Presupuesto.....	17
10. Anexo 2: Certificado de suficiencia de medios.....	18

# 1. Antecedentes y justificación.

El Bono Social Térmico se crea mediante el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores (BOE núm. 242, del 06/10/2018), y su regulación se establece en sus artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10 y Disposición adicional novena.

Cabe destacar que por Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020, de 23 de septiembre de 2020 (BOE núm. 289, del 02/11/2020), se declararon inconstitucionales y/o nulos determinados incisos de dichos artículos y el Artículo 11. Obligaciones de los Comercializadores.

El enlace para acceder a la versión consolidada a fecha 19/10/2022 del Real Decreto ley 15/2018, es el siguiente:

<https://boe.es/buscar/pdf/2018/BOE-A-2018-13593-consolidado.pdf>

Y el enlace para acceder a Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020, es el siguiente:

<https://boe.es/boe/dias/2020/11/02/pdfs/BOE-A-2020-13463.pdf>

por Sentencia del Tribunal Constitucional 134/2020, de 23 de septiembre de 2020 (BOE núm. 289, del 02/11/2020).

Y de la lectura de los artículos indicados en el punto anterior se desprende lo siguiente:

- a) El Bono Social Térmico (en adelante BST) es una ayuda directa destinada a paliar la pobreza energética en consumidores/as vulnerables, en lo que respecta a energía destinada a usos térmicos (calefacción, agua caliente sanitaria o cocina).
- b) Su otorgamiento está condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria, y se efectúa con cargo al presupuesto del Ministerio de Transición Ecológica y Reto Demográfico (MITECO).
- c) Esta ayuda es compatible con la percepción de:
  - El Bono Social de Electricidad.
  - Y de cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, de las que pudieran beneficiarse los destinatarios esta ayuda.
- d) En cada ejercicio, serán beneficiarios/as del BST aquellos consumidores/as que sean beneficiarios/as del Bono Social de Electricidad a 31 de diciembre del año anterior. Por lo tanto, a diferencia de lo que ocurre con el Bono Social de Electricidad, para ser beneficiario/a del BST no se precisa realizar ningún trámite ni solicitud previa.
- e) En cada ejercicio, la cantidad consignada en la partida presupuestaria con cargo a la que se financie el BST se distribuirá entre todos los beneficiarios/as; por lo tanto, las cuantías a percibir por los beneficiarios/as pueden variar de un ejercicio a otro.
- f) La cuantía a percibir por cada beneficiario/a se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado/a.

Y se identificará la zona climática a la que pertenece la vivienda de cada beneficiario/a, en función de la altitud sobre el nivel del mar de la localidad en la que se ubique y su capital de provincia, conforme a los valores establecidos en el apéndice B del documento básico «Ahorro de Energía» del Código Técnico de la Edificación.

Se puede conocer la zona climática de la vivienda de un beneficiario/a, mediante el enlace siguiente:

[https://zonasclimaticas.idae.es/zonasclimaticas\\_list.php?page=list](https://zonasclimaticas.idae.es/zonasclimaticas_list.php?page=list)

- g) La gestión y el pago del BST corresponderá a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía (en adelante CA+CEA); y, a tal efecto, el MITECO transferirá los importes a las Administraciones competentes para su pago.

Excepcionalmente el MITECO realizó directamente la gestión y pago del BST con cargo a los Presupuestos Generales del Estado para el año 2019 (de acuerdo con la Disposición adicional novena del Real Decreto-ley 15/2018).

- h) Respecto al ejercicio 2020 las ayudas no pudieron ser tramitadas por diversas vicisitudes, razón por la que con fecha 21 de diciembre de 2023 se ha publicado el Decreto 217/2023, de 14 de diciembre del Consell, por el que se establecen las bases reguladoras del programa de ayudas económicas a las personas consumidoras beneficiarias del bono social térmico para 2020, y de esta forma proceder al abono de las cantidades correspondientes a dicho ejercicio, si bien con cargo al presupuesto de la Generalitat.
- i) Tal como viene reconocido en la disposición transitoria primera del Decreto Ley 13/ 2023, de 5 de diciembre, del Consell, por el que se regulan la comunicación de información a la Generalitat por las empresas comercializadoras de referencia para la gestión del bono social térmico y otras medidas relacionadas de carácter social, será el Instituto Valenciano de Competitividad Empresarial (IVACE) la entidad de la Generalitat competente para la gestión y pago del bono social térmico desde el ejercicio 2020 y mientras no se asigne a otra conselleria o entidad.
- j) Las CA+CEA realizarán el pago del BST a los beneficiarios/as, en la forma que estimen más procedente de acuerdo a sus procedimientos, organización y el colectivo de beneficiarios/as, garantizando en todo caso la posibilidad de renuncia a la ayuda por parte de los beneficiarios/as que así lo soliciten.
- k) Las CA y CEA podrán ampliar la cuantía otorgada con cargo a sus propios presupuestos.

La tramitación y seguimiento de todo el procedimiento, como actividad incorporada a la gestión del IVACE, reviste una envergadura que implica duplicar las actuaciones llevadas a término actualmente por el personal del IVACE, y además, por su complejidad sectorial y administrativa, requiere de una estrecha supervisión y control que, unido a los plazos y los medios actuales del IVACE, justifica la asistencia de un servicio externo a través de un encargo a la empresa Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (en acrónimo TRAGSATEC), medio propio personificado de la Administración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 9/2017.

## 2. Objeto y Alcance

Con este Pliego se establecen las condiciones técnicas del encargo SERVICIO DE APOYO PARA LA GESTIÓN Y EL PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO DE 2020 Y 2023 EN LA COMUNITAT VALENCIANA con el fin de agilizar e impulsar la tramitación y gestión del mismo.

El objeto del servicio consistirá en la realización de trabajos relacionados con los procedimientos para la información y atención a las personas beneficiarias de la ayuda, y la asistencia en las tareas

necesarias para que el pago puede llevarse a cabo, de acuerdo con lo previsto en este encargo y en las normas reguladoras de las ayudas.

Para la realización de los trabajos que se describen y de acuerdo con los antecedentes anteriormente expuestos, será preciso disponer de un servicio compuesto por perfiles técnicos cualificados con los adecuados niveles de experiencia y especialización necesarios para su correcta ejecución.

El desarrollo de todas estas tareas, no supone la realización de funciones propias de la potestad pública, ya que responden a la existencia de las necesidades expuestas y a la carencia de medios técnicos idóneos dado el alto grado de especialización requerido.

El presente Pliego tiene por objeto el encargo de un Servicio Técnico externo para la realización de actividades técnicas que se corresponden con necesidades de carácter circunstancial, no permanentes, teniendo un carácter meramente instrumental para el funcionamiento de los departamentos y en ningún caso se contempla la realización de las funciones que supongan la participación directa en el ejercicio de las potestades públicas o en la salvaguarda de los intereses generales de la administración autonómica o sus poderes adjudicadores, en particular, y de las Administraciones Públicas, en general, como puedan ser las que implican ejercicio de autoridad, las de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, las de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria, las de contabilidad y tesorería. Tampoco se contemplan funciones propias de secretaría, unidades de apoyo ni registro.

La prestación de los servicios, en cualquier caso, deberá hacerse de acuerdo con lo previsto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

En todo lo relacionado con este encargo, TRAGSATEC se somete a las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **3. Actividades**

El objeto del encargo será llevado a cabo a través de las siguientes actuaciones:

#### ***3.1. Atención telefónica***

Una parte del personal adscrito al presente encargo realizará las funciones de atención telefónica, asimilada a un "call center" durante un horario de atención al público de lunes a viernes de conformidad al horario previsto para el presente encargo con arreglo al calendario de TRAGSATEC. El número de atención telefónica, único para la gestión del presente encargo, será facilitado por TRAGSATEC y dicha atención se hará en nombre de IVACE. La atención telefónica se realizará desde la entrada en vigor del presente encargo hasta la finalización de la prestación del servicio. El personal adscrito, coordinado por un técnico, se encargará de resolver dudas acerca de los procedimientos, plazos, cuantías, y de cualquier otra cuestión relacionada con la materia objeto del encargo y, cuando no resulte posible, se dará traslado de la consulta al personal técnico gestor. La atención telefónica deberá resolver con eficacia y amabilidad las demandas de los ciudadanos y ciudadanas relativas al objeto de esta asistencia técnica, transmitirles el propósito de estar a su servicio y la idea de informarles, así como de facilitarles las herramientas o canales de atención alternativos para que pueda realizar sus gestiones.

#### ***3.2. Atención a otros canales de comunicación***

El personal asignado por el Medio Propio Personificado deberá atender los correos electrónicos puestos al servicio del Bono Social Térmico. Se hará uso de un servicio de Buzón Digital para la gestión documental de los beneficiarios que hayan recibido previamente la notificación.

## 4. Sistema de Ejecución

Se estima necesario recurrir a una prestación de Servicios, por medio de un encargo a la Empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P., (TRAGSATEC) por la conjunción de las siguientes circunstancias que suponen un valor añadido respecto de la licitación en concurrencia:

1. Probada experiencia del medio propio: el Grupo TRAGSA lleva años realizando labores de servicio técnico en la gestión y tramitación de expedientes.

2. El encargo no va a suponer un coste mayor para la administración que otro procedimiento en atención a la concurrencia de circunstancias manifestadas por el medio propio.

La disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público establece que el grupo de sociedades mercantiles estatales integrado por la «Empresa de Transformación Agraria, SA.,S.M.E.,M.P.» (TRAGSA), y las sociedades cuyo capital sea íntegramente de titularidad de ésta, tiene por función la prestación de servicios esenciales en materia de desarrollo rural, conservación del medioambiente, atención a emergencias, y otros ámbitos conexos, con arreglo a lo establecido en dicha disposición.

El apartado séptimo de esta disposición añade que el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio del Grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, preciado que “Dichas tarifas se calcularán de manera que representen los costes reales de realización y su aplicación a las unidades producidas servirá de justificante de la inversión o de los servicios realizados”. La Ley añade, además, que la elaboración y aprobación de las tarifas se realizará por las Administraciones de las que el grupo es medio propio instrumental, con arreglo al procedimiento establecido reglamentariamente.

Las Tarifas TRAGSA se calculan y aplican por unidades de ejecución, de manera que representan los costes reales totales, tanto directos como indirectos. Tienen un periodo de validez de cuatro años y están sometidas durante su periodo de vigencia a un sistema de actualización anual.

En efecto, TRAGSATEC no realiza una facturación con base en un sistema de precios libremente pactados, sino que el importe de las obras, trabajos, proyectos, estudios y suministros realizados por medio de empresas del grupo TRAGSA se determinará aplicando a las unidades ejecutadas las tarifas correspondientes, que deberán ser objeto de aprobación por la Administración.

No obstante, lo expuesto, en el Real Decreto 69/2019, de 15 de febrero, por el que se desarrolla el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) y de su filial Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) prevé la situación que puede producirse cuando determinadas unidades de obra o servicios no tengan aprobada una tarifa específica. En este sentido, señala el apartado cuarto del artículo 6:

*“Cuando determinadas unidades no tengan aprobada una tarifa fijada conforme el artículo siguiente, su coste podrá valorarse a partir del correspondiente al de los elementos que integren otras unidades con tarifa aprobada y que también formen parte de la unidad de que se trate. En el supuesto de que tampoco pudiera aplicarse el procedimiento descrito anteriormente, su coste será el que figure en el presupuesto aprobado por la Administración, siendo los costes así determinados válidos solamente para la actuación concreta a que se refiera el encargo, en concepto de precios de usuario”*

En todos estos casos el propio Real Decreto señalado prevé que la aplicación de las tarifas a las unidades realizadas servirá de justificante del importe de la actuación de que se trate, no siendo necesario aportar ningún otro.

En definitiva, el régimen de tarifas es sustancial a la naturaleza jurídica de TRAGSA, se aprueba por la Administración y representa los costes reales de ejecución de las obras encargadas a TRAGSA.



Además, el sistema de porcentajes a aplicar en las tarifas de TRAGSA hace que no sea necesaria la aplicación del 13 % de gastos generales y el 6% de Beneficio industrial que es necesario en las obras que salen a contrata.

A partir del 1 de enero de 2015 quedan no sujetas al impuesto sobre el valor añadido (IVA) e impuesto general indirecto canario (IGIC) los encargos de prestación de servicios a las empresas del Grupo TRAGSA (atendiendo a la clasificación de entrega de bienes y prestación de servicios en la Ley 37/1992, art. 8 y 11 respectivamente). El resto de encargos de entrega de bienes se mantienen sujetas al impuesto correspondiente tal y como se vienen aplicando.

En otro orden de cosas; TRAGSA posee una infraestructura en todas y cada una de las provincias de España, lo que permite un ahorro de costes de estructura, así como un seguimiento técnico más exhaustivo, que en definitiva termina suponiendo un ahorro de costes, ya que cuenta medios técnicos y humanos cercanos al territorio con lo que se limitan los costes de desplazamiento.

3. Respecto al requisito de que el medio propio cuenta con los medios necesarios para llevar a cabo el encargo, consta en el expediente certificado haciendo constar este extremo.

4. Respecto a la inclusión de la tipología de la actuación dentro de las funciones de TRAGSATEC y como consecuencia dentro de su objeto social se realiza la siguiente justificación:

- Tal y como se indica en la DA 24.4 apartado a) de la LCSP, el ámbito de actuación de TRAGSA y su filial TRAGSATEC y sus filiales **la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios agrícolas, ganaderos, forestales, de desarrollo rural, de conservación y protección del medio natural y medioambiental, de acuicultura y de pesca, así como los necesarios para el mejor uso y gestión de los recursos naturales. Igualmente podrán llevar a cabo la realización de todo tipo de actuaciones para la mejora de los servicios y recursos públicos, siempre y cuando no impliquen el ejercicio de autoridad inherente a los poderes públicos incluida la ejecución de obras de conservación o enriquecimiento del Patrimonio Histórico Español en el medio rural, al amparo de lo establecido en el artículo 68 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.**
- En la DA 24.4 apartado j) de la LCSP, relativo a las funciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC se indica **“la realización de tareas para las que se le requiera por la vía de la urgencia o de emergencia, o actividades complementarias o accesorias a las citadas anteriormente”.**
- En la DA 24.4 también se indica que **“TRAGSA y su filial TRAGSATEC también estarán obligadas a satisfacer las necesidades de las entidades del sector público ..., o mediante la adaptación y aplicación de la experiencia y conocimientos desarrollados en dichos ámbitos a otros sectores de la actividad administrativa”;** en este sentido, tal y como se documenta en apartados anteriores de este documento, TRAGSATEC tiene probada experiencia y conocimientos .

**Visto lo anterior, el objeto del encargo se encuentra entre los establecidos para Grupo TRAGSA dentro de la DA 24.4 de la LCSP, quedando justificado que el objeto del encargo se encuentra dentro del objeto social del medio propio e instrumental.**

## **5. Protección de Datos de Carácter Personal**

En virtud de este encargo, ambas entidades se ceden mutuamente datos personales de contacto, para los fines perseguidos por IVACE de conformidad con lo previsto en el art.19 de la Ley Orgánica

3/2018 de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDYGGD) y art. 77.1 de la misma, en el ámbito de las Administraciones Públicas:

- Datos incorporados en correos electrónicos para el contacto diario, incluidos los contactos de presidencia y/o Dirección, y otros datos de contacto de representantes.
- contactos de redes sociales.
- datos necesarios para otras funciones relacionadas entre ambas entidades para la gestión del Encargo.
- Otros datos tratados en actas y reuniones.

Con el objeto de regular la comunicación de datos entre las partes, estas suscriben el presente acuerdo de comunicación de datos personales para las finalidades fijadas en el propio Convenio/Acuerdo/Contrato/Encargo. En cumplimiento de lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD) y en la Ley Orgánica 3/2018 de 5 de diciembre (LOPDYGGD), ambas partes quedan informadas que los datos personales facilitados o proporcionados entre éstas como consecuencia del presente Encargo, serán destinados a la gestión y ejecución acordada para el cumplimiento de los fines del mismo.

Las partes en cuanto responsables o destinatarios, respectivamente, de dichos datos declaran haber informado a los interesados de la finalidad del uso de la información recogida y de los demás aspectos relativos a los tratamientos de datos personales, en virtud de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del RGPD, así como facilitar a los interesados el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 15 a 22 del RGPD en la dirección de correo electrónico que más adelante se indica.

Cada parte, en cuanto responsable o destinatario de los datos, además de asegurar que los datos personales comunicados se ajustan a los principios del art. 5 del RGPD y se tratan de acuerdo al art. 6 del mismo texto legal, deberán cumplir entre otros extremos, con lo dispuesto en el RGPD y en la LOPDYGGD, y en particular, los artículos 26, 28, 29 y 30 del RGPD, en lo relativo a:

1.- Si se comunicaran entre las partes datos personales de los que fueran responsables del tratamiento cada una de las mismas, la realización del correspondiente registro de actividades de tratamientos de carácter personal, con los requisitos establecidos al efecto, y que mantendrán a disposición de la AEPD, siendo la finalidad del tratamiento la adecuada gestión de la relación acordada/contractual, consintiendo expresamente el tratamiento de los mismos para las finalidades informadas. En caso de facilitarse datos personales de trabajadores o de terceras personas, ambas partes asumen el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, solicitando el consentimiento expreso de los mismos, salvo que existiese otra base legal para ello y facilitando en su caso a los mismo el derecho de información previsto en los artículos 13 y 14 del RGPD, al igual que el ejercicio de los derechos del artículo 15 a 22 del RGPD a la dirección de correo electrónico más adelante indicada.

2.-El acceso por ambas partes a los soportes de datos de carácter personal no tendrá la consideración legal de comunicación o cesión de datos, sino en su caso, de simple acceso a los mismos como elemento necesario para la realización del objeto establecido.

3.-Con respecto a las obligaciones de las partes en los supuestos de corresponsabilidad en el tratamiento de los datos personales a que se refiere el art. 29 de la LOPDYGGD en relación con el art. 26.1 del RGPD, si se comunicaran entre las partes datos personales de los que fueran responsables del tratamiento cada una de las mismas, se realizará atendiendo a las actividades que efectivamente desarrolle cada uno de los corresponsables del tratamiento, que fijará los medios y los fines de los respectivos tratamientos de datos, sirviendo la presente cláusula de documento a que se refiere el citado precepto, y debiendo dar cumplimiento a lo previsto en el citado RGPD y en la LOPDYGGD, sin perjuicio de la posibilidad de ser cumplimentado, en su caso, con el anexo correspondiente.

4.-En el supuesto de que cualquiera de las partes, transmitiera a la otra datos de carácter personal para su tratamiento en nombre y por cuenta de la otra, se aplicará lo previsto en el art. 28.3 del RGPD, con el cumplimiento de las obligaciones previstas tanto para responsable como encargado del tratamiento en la citada norma, así como de lo dispuesto en el art. 33 de la LOPDYGDD y lo previsto en el art.32 del RGPD para las garantías y medidas de seguridad necesarias para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, a los efectos de asegurar la confidencialidad, disponibilidad, integridad, autenticidad y trazabilidad de los datos. El presente documento tendrá la consideración de clausulado de encargado de tratamiento, sin perjuicio de que se pudiera anexar por las partes las condiciones que expresamente pactaran para el tratamiento.

Así mismo, en el supuesto de tratamiento de datos personales en virtud de lo previsto en el art.28.3 del RGPD, las partes en cuanto responsables o encargados de los datos, respectivamente quedan obligadas a facilitar a los interesados tanto el derecho de información, como el ejercicio de los correspondientes derechos de acceso, rectificación, cancelación, limitación, portabilidad, oposición y olvido de los datos facilitados, pudiéndose dirigir los interesados a las direcciones de correo electrónico que se indican. En caso de facilitar datos de terceras personas, que no estuvieran amparadas por alguna de las bases legitimadoras, ambas partes asumen el compromiso de informar a éstos de los extremos referidos, con carácter previo al tratamiento o la cesión de los datos. Así mismo en todo lo no pactado para el supuesto de clausulado de encargado, se seguirán las instrucciones del responsable de acuerdo con lo previsto en el art. 29 del RGPD, y las obligaciones previstas legalmente para el encargado.

5.-En el momento de la finalización del Encargo ambas partes destruirán o devolverán los datos de carácter personal, y destruirán y borrarán o inutilizarán sin posible impresión futura todos los soportes en los que hubiesen sido insertados estos datos sin conservar copia alguna de los mismos, salvo la necesidad de conservación de los mismos de forma bloqueada, por existir obligaciones legales y por el plazo previstos para ello o con arreglo a los criterios que se hubieren establecido.

6.- TRAGSATEC se compromete a no difundir, bajo ningún aspecto, las informaciones pertenecientes a la Administración ordenante a las que haya podido tener acceso en el desarrollo del objeto de este Encargo, así como al cumplimiento de lo previsto en el art. 5 de la LOPDYGDD para responsables, encargados y personal de las respectivas entidades que tratan datos de carácter personal.

TRAGSATEC no podrá revelar dicha información, salvo cuando tal revelación obedezca a un requerimiento o petición formal por parte de una autoridad judicial o cualquier otra autoridad gubernamental, siempre que previamente se le haya notificado tal petición a la Administración ordenante y se le haya dado a la misma (de ser posible) la oportunidad de oponerse a la necesidad de dicha revelación y/o se le haya permitido solicitar una orden protectora o medida cautelar al objeto de que la Información Confidencial revelada en virtud de esa petición se utilice única y exclusivamente para el objeto que se dictó en dicho requerimiento legal.

En particular, será considerado como Información Confidencial todo el know how o saber hacer resultante de la ejecución de los servicios, debiendo TRAGSATEC mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte para la ejecución del encargo. En consecuencia, los empleados de TRAGSATEC declararán: asumir el compromiso de confidencialidad, integridad y disponibilidad respecto a la información de los sistemas de información, el compromiso de no divulgación, no uso indebido y no destrucción de la información que utilice o a la que tenga acceso, por el desempeño de sus tareas, incluso después de haber cesado en la relación contractual, así como los protocolos de seguridad que se desarrollen en el ámbito de los sistemas de información y cumplir todas las disposiciones relativas a la política de seguridad respecto a seguridad de la información y tratamiento de datos de carácter personal, así como la obligación de poner en conocimiento de sus responsables cualquier anomalía detectada en los sistemas de información.

7.- Toda notificación entre las partes se realizará a sus respectivos domicilios, salvo que se especifique algún otro en el presente Encargo. Cualquier notificación que se efectúe entre las partes se hará por escrito y será entregada de cualquier forma que certifique la recepción por la parte notificada.

8.-La no exigencia por cualquiera de las partes del presente Encargo de sus derechos, de conformidad con lo establecido en el mismo, no se considerará que constituye una renuncia de dichos derechos para el futuro.

9.-Si alguno o algunos de los apartados o estipulaciones del presente Encargo fuesen declarados nulos o inaplicables, dichos apartados o estipulaciones se considerarán excluidos del mismo, sin que impliquen la nulidad de todo el resto del presente clausulado del Encargo.

10.-El presente Encargo en lo relativo a la protección de datos personales, se regirá por la normativa de protección de datos aplicable en España.

11.- Toda controversia relativa a la protección de los datos personales tratados al amparo del presente Encargo, las que guarden relación con él, al igual que las que se pudieren derivar por eventuales daños y perjuicios sufridos por una persona a resultas del tratamiento de sus datos personales en tratamientos por las partes ya sea como responsable, corresponsables o encargados, en función de lo que les correspondiera y, en particular, las derivadas del derecho a indemnización, así como las que se deriven de ese acto o guarden relación con él- incluida cualquier cuestión relativa a su existencia, validez, terminación, interpretación o ejecución-será resuelta definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por un árbitro experto en Privacidad y RGPD, y certificado como Delegado de Protección de Datos. No obstante, de común acuerdo también se podrá acudir al Tribunal de Arbitraje del Consejo Empresarial de Distribución (TACED) para la correspondiente designación de los árbitros.

12.-El presente clausulado por el que se regula lo relativo a la protección de datos de carácter personal, entrará en vigor en los términos fijados en el Encargo de que se trata que vincula a las partes intervinientes.

13. A los efectos previstos en este documento, la dirección de correo es: DGP.IVACE@gva.es TRAGSATEC se compromete a la adaptación y sometimiento en sus actuaciones al Reglamento(UE) 2016/679 General de Protección de datos (en adelante RGPD, de transposición directa y cumplimiento obligatorio desde el 25 de mayo de 2018), y a garantizar la seguridad e integridad adecuadas, así como a la transparencia de la información y comunicación, a la protección contra el tratamiento no autorizado y/o ilícito, en relación con las operaciones de tratamiento de datos personales que fueren necesarias para el cumplimiento y ejecución de lo previsto en el presente encargo, procediendo una vez le sea notificada la resolución de aprobación del encargo por la Administración a la firma, si procediere del correspondiente documento de compromiso de acuerdo con lo dispuesto en el art.28 del RGPD.

La Administración pondrá a disposición de TRAGSATEC, cuando ésta fuera encargada del tratamiento únicamente la suficiente y necesaria información y datos personales de carácter confidencial, íntegros, encriptados o seudonimizados para la correcta ejecución de las operaciones de procesamiento y tratamientos requeridos en función de la finalidad del encargo. De igual forma, la Administración garantizará el acceso directo y restringido a los mismos, en la forma, condiciones, soportes y finalidad tal como estuvieran en el encargo correspondiente, y en observancia de los principios de proporcionalidad y adecuación, propios de la finalidad del encargo y, del derecho de acceso a las bases de datos y sistemas de información correspondientes.

En tal sentido, TRAGSATEC, cuando fuera encargado del tratamiento cumplirá con las obligaciones fijadas para el mismo, asumiendo así mismo, al igual que su personal la obligación de guardar secreto y la confidencialidad de toda la información que se proporcione por la Administración o a la que

tuvieran acceso en el ejercicio de las funciones de procesamiento, considerando por tal aquellos datos de carácter personal recolectados y transmitidos necesarios para la ejecución del presente encargo, así como toda la información susceptible de ser revelada por escrito, de palabra o por cualquier medio o soporte, tangible o intangible, a la que tuviera acceso ( cualquiera que sea la naturaleza de la mismos, sin limitación a informaciones y datos de carácter que deban de tratarse al amparo del presente encargo y de acuerdo con la finalidad del encargo).

Tanto la Administración como TRAGSATEC deberán adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a los que estén expuestos, y provengan de una acción humana o del medio físico o natural. No se registrarán datos de carácter personal en ficheros que no reúnan las condiciones que se determinen por la normativa de aplicación, respecto a su integridad y seguridad y, a las de los centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas y programas.

## **6. Plazo, Personal y Seguimiento de los Trabajos**

### **6.1. Personal y medios materiales**

TRAGSATEC pondrá a disposición de esta prestación de servicio los medios humanos y materiales necesarios para desarrollar correctamente los trabajos programados, aparte de asegurar que dispone de los medios propios suficientes para la buena ejecución del servicio técnico.

Para la realización del trabajo, se contará con el siguiente personal:

- **COORDINACIÓN Y SOPORTE INFORMÁTICO:**
  - 1 puesto de Jefe de Proyecto a tiempo parcial (20%) durante todo el encargo.
  - 1 puesto Analista Programador durante el primer mes del encargo.
- **CAU. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO:**
  - 8 puestos de categoría administrativa durante todo el encargo.
  - 1 puesto de categoría Superior con experiencia de 10 a 15 años durante todo el encargo.

El personal encargado del desarrollo de la prestación dependerá a todos los efectos de TRAGSATEC y, por lo tanto, será ésta la única competente para establecer el marco de las relaciones laborales.

El personal asignado a cada una de las fases incluidas en este servicio tendrá la titulación y experiencia adecuadas para la buena ejecución de los distintos trabajos.

La incorporación de cada uno de los técnicos enumerados anteriormente se realizará de forma gradual en función de las necesidades del servicio y siguiendo lo establecido en el punto 6.2 Plazo. Cronograma previsto.

TRAGSATEC dotará de un teléfono móvil y correo electrónico personal a cada una de las personas adscritas a este encargo y un número de atención telefónica a la ciudadanía.

Los costes del consumo, seguros y cualquier otro gasto relacionado con los vehículos o los teléfonos correrán a cargo de TRAGSATEC.

## 6.2. Plazo. Cronograma previsto

El plazo de ejecución será de seis (6) meses, a partir del día siguiente al de la aceptación del encargo. El cronograma previsto es el siguiente:

ACTIVIDAD	Abril-24	May-24	Jun-24	Jul-24	Ago-24	Sept-24
1) CAU. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO	1 TS	1 TS	1 TS	1 TS	1 TS	1 TS
	8 ADM	8 ADM	8 ADM	8 ADM	8 ADM	8 ADM
2) COORDINACION Y SOPORTE INFORMÁTICO	0,2 JP	0,2 JP	0,2 JP	0,2 JP	0,2 JP	0,2 JP
	1 PROG					

La incorporación y finalización de cada uno de los titulados y administrativos, podrá modificarse de forma consensuada entre las partes para ajustarse a las necesidades reales de personal.

## 6.3. Seguimiento de los Trabajos

La dirección, control y supervisión del encargo, por parte del IVACE se llevará a cabo por el Departamento de Seguridad Industrial. En concreto, D. Gaspar Pérez Fraga, actuará como coordinador del proyecto, al objeto de que los apoyos en gestión en los diferentes servicios tengan por finalidad, los indicados en Pliego, no realizando otras actividades, salvo que el IVACE expresamente lo autorice.

Los criterios básicos a tener en cuenta por parte del Medio Propio Personificado en la coordinación con el IVACE serán:

- El IVACE facilitará al Medio Propio Personificado cuanta información disponga relacionada con el objeto de este encargo.
- TRAGSATEC pondrá a disposición de IVACE al personal adscrito de conformidad con las prescripciones contenidas en el presente documento y comunicará cualquier incidencia que se genere durante el desarrollo de la prestación del servicio.
- El seguimiento y control de esta asistencia técnica se realizará por parte de TRAGSATEC a través de la figura del RTP que ejercerá el poder de dirección inherente a todo empresario en relación con su personal, asumiendo la negociación y pago de salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, sustituciones, obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, imposición -cuando proceda- de sanciones disciplinarias, y cuantos efectos de seguridad Social se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador. Durante el plazo de ejecución del presente encargo, TRAGSATEC informará detalladamente y por escrito al coordinador del proyecto del estado de los trabajos en curso, con la periodicidad que se establezca el IVACE.

## 7. Presupuesto

Se aplicarán las tarifas 2023 con arreglo a la Resolución de 13 de abril de 2023, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de tarifas de Tragsa, por el que se aprueban las Tarifas 2023 aplicables a las actuaciones a realizar por

Tragsa y Tragsatec para aquellas entidades respecto de las cuales tenga la consideración de medio propio personificado y servicio técnico en los términos previstos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se revisan los coeficientes para la actualización de los precios simples en actuaciones no sujetas a impuestos.

La determinación del presupuesto de la asistencia técnica se ha efectuado mediante la aplicación de las tarifas del Grupo TRAGSA, utilizando precios simples de los recursos aplicados a la medición estimativa de las unidades en que se ha descompuesto la prestación, de lo que resulta un presupuesto con unos costes directos totales de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN EUROS con DIEZ CÉNTIMOS (187.761,10€).

Aplicando el 5% de Costes Indirectos sobre este importe, y el 6 % de Gastos Generales sobre la cantidad resultante de la operación anterior, resulta un Presupuesto de Ejecución por Administración de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS con ONCE CÉNTIMOS (208.978,11€).

De conformidad con lo establecido en el artículo 7, 8º, C) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto de Valor Añadido, no estarán sujetos al Impuesto los servicios prestados en virtud de los encargos ejecutados por los entes, organismos y entidades del sector público que ostenten, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Contratos del Sector Público, la condición de medio propio personificado del poder adjudicador que haya ordenado el encargo, en los términos establecidos en el referido artículo 32.

## 8. Financiación de los Trabajos

El abono de los trabajos se realizará mensualmente de acuerdo a las certificaciones que se presenten y previa conformidad de la factura por el coordinador del proyecto e irán a cargo del capítulo 2 de los presupuestos del IVACE de las anualidades correspondientes.

Con arreglo a la certificación de las subcontrataciones conforme a lo establecido en la Ley 9/2017 de contratos del sector público el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones por el precio en que hayan sido adjudicadas con la única salvedad para los encargos no sujetos a I.V.A. o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de los precios simples.

La presidenta del IVACE

Firmado por Nuria Montes De Diego, el  
20/04/2024 10:29:17



## 9. Anexo 1: Justificación de Precios

### 9.1. Precios Unitarios

CODIGO	UD	DESCRIPCIÓN	PRECIO
<b>MAQUINARIA</b>			
M08005	h	Ordenador gráfico monitor 23"	0,2000
<b>MANO DE OBRA</b>			
O03025	h	Jefe de proyecto	45,4800
O03015	h	Analista de aplicaciones y sistemas	39,4900
O03083	h	Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia	34,2900
O03012	h	Técnico de grado superior (FP II)	17,1200

### 9.2. Precios Descompuestos

Ord	Código	Cantidad Ud	Descripción	Precio Subtotal	Importe
<b>1</b>	<b>ADM</b>	<b>h</b>	<b>Aux Administrativo</b>		
	O03012	1,0000 h	Técnico de grado superior (FP II)	17,12	17,12
	M08005	1,0000 h	Ordenador gráfico monitor 23"	0,20	0,20
				<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>17,32</b>
<b>2</b>	<b>BUZON_D</b>	<b>ud</b>	<b>Buzón digital.</b>		
				<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>15.000,00</b>
<b>3</b>	<b>COORDT1</b>	<b>jor</b>	<b>Jefe de Proyecto</b>		
	O03025	1,0000 h	Jefe de proyecto	45,48	45,48
	M08004	1,0000 h	Ordenador gráfico monitor 23"	0,20	0,20
				<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>45,68</b>
<b>4</b>	<b>COORDT2</b>	<b>h</b>	<b>Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia</b>		
	O03083	1,0000 h	Titulado superior o máster con menos de 5 años de experiencia	34,29	34,29
	M08004	1,0000 h	Ordenador gráfico monitor 23"	0,20	0,20
				<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>34,49</b>
<b>5</b>	<b>SOPORT1</b>	<b>jor</b>	<b>Analista aplicaciones</b>		
	O03015	7,7500 h	Analista de aplicaciones y sistemas	39,49	306,05
	M08005	7,7500 h	Ordenador gráfico monitor 23"	0,20	1,55
				<b>TOTAL PARTIDA .....</b>	<b>307,60</b>



### 9.3. Presupuestos Parciales

<u>Código</u>	<u>Descripción</u>	<u>Cantidad</u>	<u>Precio</u>	<u>Importe</u>
<b>CAPÍTULO 1 COORDINACIÓN Y SOPORTE INFORMÁTICO</b>				
<b>SUBCAPÍTULO COORDT Coordinación</b>				
COORDT1	jor Jefe de Proyecto	182,90	45,68	8.354,87
<b>TOTAL SUBCAPÍTULO COORDT.....</b>				<b>8.354,87</b>
<b>SUBCAPÍTULO APLIC Soporte informático</b>				
SOPORT1	jor Analista aplicaciones	20,00	307,60	6.152,00
<b>TOTAL SUBCAPÍTULO APLIC ....</b>				<b>6.152,00</b>
<b>TOTAL CAPÍTULO 1.....</b>				<b>14.506,87</b>
 <b>CAPÍTULO 2 CAU. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO</b>				
COORDT2	h Titulado superior o máster de 10 a 15 años de experiencia	914,50	34,49	31.541,11
ADM	h Aux Administrativo	7.316,00	17,32	126.713,12
<b>TOTAL CAPÍTULO 2.....</b>				<b>158.254,23</b>
 <b>CAPÍTULO 3 BUZON DIGITAL</b>				
BUZON_D	ud Buzon digital.	1,00	15.000,00	15.000,00
<b>TOTAL CAPÍTULO 3.....</b>				<b>15.000,00</b>
<b>TOTAL .....</b>				<b>187.761,10</b>

## 9.4. Resumen General de Presupuesto

1	COORDINACIÓN Y SOPORTE INFORMÁTICO .....	14.506,87
2	CAU. INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL PÚBLICO .....	158.254,23
3	BUZON DIGITAL.....	15.000,00

**Costes Directos Totales** **187.761,10**

5,00 % Costes Indirectos s/184.859,06 ..... 9.388,06

6,00 % Gastos Generales s/194.102,01 ..... 11.828,95

**Total Presupuesto de Ejecución Material** **208.978,11**

**Total Presupuesto de Ejecución por Administración** **208.978,11**

Asciende el presupuesto de Ejecución por Administración a la expresada cantidad de DOSCIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO EUROS con ONCE CÉNTIMOS.

## **10. Anexo 2: Documento de declaración por parte del medio propio en el que se indica que cuenta con los medios suficientes para ejecutar el encargo**

## **CERTIFICADO DE SUFICIENCIA DE MEDIOS**

### **Ref. encargo: SERVICIO DE APOYO PARA LA GESTIÓN Y EL PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO DE 2020 Y 2023 EN LA COMUNITAT VALENCIANA**

D<sup>a</sup>. Elena Salas Prieto en su calidad de Gerente Territorial UT2 de la empresa TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC), con domicilio en 28006 Madrid, calle Maldonado, 58, y con CIF nº A79365821.

#### **CERTIFICA:**

Que la citada sociedad dispone de los medios necesarios para la ejecución de los encargos que recibe de las Administraciones y Poderes Adjudicadores de los que es medio propio, como consta en el *“informe artículo 86.3, de la Ley 40/2015 sobre propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico”*, emitido por la Intervención General del Estado, con fecha de 13 de noviembre de 2017.

En este sentido, TRAGSATEC, en el marco del Encargo “SERVICIO DE APOYO PARA LA GESTIÓN Y EL PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO DE 2020 Y 2023 EN LA COMUNITAT VALENCIANA” destinará los medios necesarios para cumplir con las actuaciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas de este Encargo.

Dichos medios se organizarán por TRAGSATEC en el ejercicio de su poder de dirección, para atender las necesidades que le son requeridas por las Administraciones y poderes adjudicadores de los que es medio propio y servicio técnico, cumpliendo los requisitos establecidos al efecto en la legislación vigente.

Y a los efectos oportunos, emite la presente certificación en la fecha de la firma.

Firmado digitalmente por  
ELENA SALAS (R:A79365821)

Identificador:  
Fecha: 06/03/2024 13:19:47  
TECNOLOGIAS Y SERVICIOS AGRARIOS,  
SA, SME, MP VATES-A79365821

